

Instructivo

# Certificaciones Encendedores

Resolución 77/2004

## Introducción

Si querés comercializar o importar productos denominados encendedores, tenés que certificar su calidad y seguridad.

Se entiende por comercialización a cualquier transferencia de bienes, gratuita o a título oneroso, incluyendo las que sean para uso propio.

## Alcance

A todos los efectos, se entiende por encendedor a todo dispositivo **operado manualmente**, utilizado habitualmente para encender una llama.

Las normas IRAM 3980, 3981 y 3982 establecen los requisitos y métodos de ensayos para que los encendedores especificados garanticen un razonable grado de seguridad en el uso normal o el razonablemente previsible.

- a. Norma IRAM 3980 – se aplica a todos los productos generadores de llama que utilizan un derivado de petroquímico como combustible, habitualmente utilizados para encender cigarrillos, cigarros y pipas. No se aplica para los fósforos ni para otros productos generadores de llama exclusivamente destinados a encender materiales que no son cigarrillos, cigarros y pipas.
- b. Norma IRAM 3981 – se aplica a encendedores a gas que producen llama por efecto piezoeléctrico, comúnmente utilizados para encender cocinas, parrillas, hogares, etc. y dispositivos similares. Esta norma no se aplica para los fósforos ni para otros productos generadores de llama exclusivamente destinados a encender cigarrillos, cigarros o pipas.
- c. Norma IRAM 3982 – se aplica a todos los encendedores piezoeléctricos o a pilas que generan chispas o una sucesión de chispas, pero no una llama para iniciar la combustión de la mezcla aire-combustible en el quemador de un artefacto doméstico o industrial que funciona con gas de red domiciliaria. Esta norma no se aplica a los encendedores que forman parte o que están instalados en los artefactos domésticos o industriales.

## Presentación de certificado

### NORMATIVA DE REFERENCIA

- **Resolución 77/2004 ex Secretaría de Coordinación Técnica.**  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/96100/textoact.htm>

### PROCEDIMIENTO

Para certificar tus productos tenés que contactarte con un organismo de certificación reconocido por la autoridad de aplicación, el cual es el responsable de llevar a cabo el proceso de certificación. Este organismo delega el desarrollo de los ensayos pertinentes a un laboratorio también reconocido por la autoridad de aplicación. Luego de que los ensayos se realicen de forma satisfactoria, el organismo emite el certificado correspondiente.

#### **Etapas 1 - Certificación**

El organismo de certificación determina la familia de productos y el tamaño de muestra representativo, el cual es entregado a un laboratorio reconocido para que desarrolle los ensayos correspondientes.

Para los productos importados que van a ser certificados por lote o los importados por primera vez, el organismo de certificación solicitará que dicha muestra se retire de la Aduana en condición "Sin Derecho a Uso" (SDU), lo que permite ingresarla al país. Para ello debés realizar el trámite "[Certificaciones \(no eléctricas\) - Nota de Apertura Sin Derecho a Uso](#)" vía [TAD](#) el cual consiste en la presentación de una declaración jurada, junto con el listado de los productos involucrados en el trámite y de una nota del organismo de certificación interviniente. Una vez realizado el procedimiento se emitirá la notificación del expediente Apertura SDU, que debés presentar ante Aduana para realizar el ingreso de la muestra al país.

Una vez superados satisfactoriamente los ensayos, el organismo de certificación emite el certificado correspondiente.

---

## Etapa 2 - Presentación de Certificado

Una vez emitido el Certificado de conformidad obtenido en la etapa anterior debés iniciar el trámite de presentación del mismo ante la autoridad competente. El mismo se realiza por medio del trámite [“Certificaciones de Reglamentos Técnicos” en la plataforma TAD](#).

En el apartado **“Datos del Trámite”** debés seleccionar la opción **“Encendedores”** dentro del listado **“Otros reglamentos”**. En este trámite se solicita:

- a. Formulario de presentación de certificado (nota de permiso de venta), en carácter de declaración jurada.
- b. Certificado emitido por el Organismo de Certificación.
- c. Constancia de inscripción al RUMP (Registro Único de la Matriz Productiva) actualizada.
- d. Nota de apertura de SDU, aceptada por esta Dirección, en caso de corresponder.

**Nota:** En caso de que el certificado sea cedido o extendido, debés presentar una nota que compruebe la cesión/extensión entre partes y una nota del organismo certificador aceptando dicha cesión/extensión.

## Etapa 3 - Renovaciones

Los certificados tienen un plazo de vigencia, el cual puede renovarse mediante la realización de una vigilancia por parte del organismo de certificación correspondiente. Esta vigilancia también puede realizarse en caso de querer realizar actualizaciones o modificaciones sobre el certificado original.

Una vez realizada la vigilancia, debés realizar una nueva presentación de certificado por medio del trámite [“Certificaciones de Reglamentos Técnicos” en la plataforma TAD](#).

En el apartado **“Datos del Trámite”** debés seleccionar la opción **“Encendedores”** dentro del listado **“Otros reglamentos”**.

En este trámite se solicita, además de la información solicitada en la Etapa 2:

- a. Copia del último formulario de presentación de certificado presentado.
- b. Copia de la notificación de la presentación de certificado anterior (Proveído de aceptación).

- c. Nota de vigilancia otorgada por el Organismo de Certificación que certifique la vigencia de la certificación original del producto.
- d. Nota emitida por el Organismo de Certificación indicando los cambios realizados al certificado de conformidad, en caso de tratarse de la presentación de una revisión o modificación del certificado.

## Excepción

### OBJETO

Si comercializás un producto cuya posición arancelaria está alcanzada por la Resolución 77/2004 pero no por el alcance de las normas IRAM 3980, 3981 y 3982, podés solicitar una excepción a la certificación, aportando documentación que respalde dicha solicitud.

### PROCEDIMIENTO

La presentación de la información debés realizarla por medio del trámite [“Solicitud de Excepción de Reglamentos Técnicos” en la plataforma TAD](#).

En el apartado **“Datos del Trámite”** debés seleccionar la opción **“Encendedores”** dentro del listado **“Otros reglamentos”**.

El expediente debe contener:

- a. Declaración Jurada con sus correspondientes firmas.
- b. Factura comercial del bien declarado, definitiva o proforma.
- c. Documentación respaldatoria del bien declarado y de los datos e información declarados en la solicitud de excepción, como ser: folletería, imágenes y especificaciones técnicas.
- d. Constancia actualizada de inscripción al RUMP.

Según **Decreto PEN 274/2019**, la Secretaría de Comercio Interior es la Autoridad de Aplicación.

Asimismo se hace saber que en el marco de dicho Decreto, y en sus normas complementarias, modificatorias y accesorias, ante cualquier falseamiento, incumplimiento o adulteración de la información proporcionada y declarada, la empresa será pasible de sanción.